



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Tomo CCII
Número

49

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece una política de impulso al sector agropecuario para propiciar la construcción de infraestructura que sea capaz de administrar los recursos hídricos por medio de sistemas de almacenamiento y riego, de esa forma las regiones con vocación agrícola podrán posicionarse en los próximos años como grandes centros de producción y podrán suplir la oferta de bienes agropecuarios que lamentablemente dejarán de producirse en otras regiones del país.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios publicada el 6 de enero de 2016, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" tiene como objeto establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentar y consolidar su uso y aprovechamiento estratégico en el Estado y en los municipios, regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal, así como fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, acuícola, apícola, ganadero, del agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2006, la Protectora de Bosques del Estado de México, se re-sectorizó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que las funciones encomendadas se ejecutaran desde la perspectiva ambiental y se enfatizaran las acciones vinculadas con los aprovechamientos forestales, la generación de empleos en el medio rural, la reforestación para la captación de agua y conservación del suelo, la inspección forestal y la investigación para el desarrollo de los recursos forestales.

Que el 3 de mayo de 2006, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental en la Entidad y para dar unidad a los principios, instituciones y órganos relacionados con la misma. En este ordenamiento se integró a la Protectora de Bosques del Estado de México.

Que derivado de lo anterior, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011 y con la finalidad de agrupar la materia forestal en el sector de medio ambiente, para ser coordinada por un sólo órgano gubernamental, el cual genere acciones para mayor integralidad en la protección ambiental, la Protectora de Bosques del Estado de México, se sectorizó a la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 11 de marzo de 2016 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó la denominación del Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México quedando intitulado como Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y el Agave del Estado de México.

Que el 6 de junio de 2016, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tuvo por objeto suprimir la **materia forestal de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario** y hacerlo extensivo al desarrollo y fomento de la acuicultura, la apicultura y el agave.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado el 21 de agosto de 2006, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" establece que la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización es una de las unidades administrativas que auxiliará al Secretario de Desarrollo Agropecuario en

el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como en la atención de las funciones de control y evaluación que le corresponden.

Que en ese sentido, la modernización de la Administración Pública del Estado de México implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que resulta fundamental desarrollar proyectos estratégicos en el campo mexiquense, fortalecer el extensionismo rural y la asistencia técnica, implementar el mejoramiento genético de la cría ganadera, establecer centros de acopio para la adquisición y distribución de insumos, vincular a los empresarios y productores para la generación de proyectos integrales y fortalecer la reconversión de cultivos y especies ganaderas para impulsar la producción de alimentos para el autoconsumo.

Que por ello es necesario modernizar las estructuras de organización, de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que con el propósito de contribuir al cumplimiento de los programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se realiza una reestructuración organizacional, la cual consiste en dividir la Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización en dos direcciones, la primera con la denominación de Dirección General de Desarrollo Rural y la segunda con el título de Dirección General de Comercialización Agropecuaria.

Que en ese orden de ideas, la Dirección General de Comercialización Agropecuaria atenderá funciones de planeación y programación sectorial, información, transparencia, desarrollo y mantenimiento de tecnologías de la información, equilibrando las cargas de trabajo de las unidades administrativas, al contar con mecanismos eficientes que permitan conocer y tener mercados que consuman los productos y subproductos agropecuarios, del agave, acuícolas y apícolas de la Entidad, al tener cubiertos los procesos de producción en las diferentes regiones del Estado generando un incremento en el nivel de vida de las y los productores al aprovechar los espacios para la comercialización de sus productos.

Que la Dirección General de Desarrollo Rural realizará acciones para fortalecer la organización de las y los productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural para fomentar la producción agropecuaria, promoverá en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de

programas y proyectos de desarrollo rural en las regiones del Estado de México, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y la vocación productiva de las localidades rurales y promoverá en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de las y los productores para capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas, entre otras funciones.

Que derivado de lo anterior, es necesario abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en vigor, para que esta Dependencia tenga uno nuevo, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las competencias y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzúr Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia.

Artículo 3. Además de lo dispuesto por el Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Código: al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Gobernador del Estado: a la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- III. Reglamento: al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- V. Secretario: a la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Subsecretario: a la o el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II. Dirección General de Desarrollo Rural.
- III. Dirección General de Agricultura.
- IV. Dirección General Pecuaria.
- V. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
- VI. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Dirección General de Infraestructura Rural.
- VIII. Dirección General de Comercialización Agropecuaria.
- IX. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- X. Unidad Jurídica.
- XI. Coordinación de Administración y Finanzas.
- XII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 5. La Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidad Jurídica, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 7. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
 - II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, apícola, del agave, desarrollo rural, cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario.
 - IV. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidráulica relacionados con actividades agropecuarias en la Entidad.
 - V. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría.
 - VI. Concertar con las organizaciones de productores, los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria.
-

- VII. Establecer políticas para la organización, capacitación, concertación y formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial, de apoyo al financiamiento y de comercialización.
- VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario.
- IX. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado, para el desarrollo de actividades agropecuarias en la Entidad.
- X. Determinar la regionalización de cultivos en el Estado, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo y agua.
- XI. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, así como cumplir con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios que suscriba el Gobierno del Estado con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- XII. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas y el agave.
- XIII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia florícola, hortícola, frutícola, acuícola, apícola, del agave, hidroagrícola, de desarrollo agropecuario y rural, así como de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado.
- XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda el sector agropecuario o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- XV. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás documentos sobre los **asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares del sector.**
- XVI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría y sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente.

- XVII.** Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XVIII.** Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta, así como sus manuales administrativos.
- XIX.** Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XX.** Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren adscritos sectorialmente a la Secretaría.
- XXI.** Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XXII.** Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria, la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, su uso y aprovechamiento estratégico en el Estado y en los municipios, así como la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales haciendo eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.
- XXIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de su desarrollo.
- XXIV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en el mismo.
- XXV.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo.
- II.** Proponer para su validación al Secretario, programas normas y políticas en materia de desarrollo agropecuario.

- III. Coordinar la realización de estudios y proyectos en materia de desarrollo agropecuario e informar lo conducente al Secretario.
- IV. Vigilar la ejecución de los programas y atribuciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- V. Coordinar la integración del programa anual de actividades y de los anteproyectos de presupuesto que le correspondan, con base a las estrategias y prioridades de la Secretaría.
- VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VII. Suscribir acuerdos y convenios, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Secretario.
- VIII. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- IX. Formular y proponer al Secretario modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- X. Promover que las funciones de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría se realicen de manera coordinada.
- XI. Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- XII. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos, licencias y remociones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en razón a sus atribuciones.
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle de su cumplimiento.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 9. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario:

- I. Dirección General de Desarrollo Rural.
- II. Dirección General de Agricultura.
- III. Dirección General Pecuaria.
- IV. Dirección General de Infraestructura Rural.
- V. Dirección General de Comercialización Agropecuaria.
- VI. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Dirección de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 10. Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Administración y Finanzas.
- II. Unidad Jurídica.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS** **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General, Coordinación, Dirección y Unidad habrá un Director General, un Coordinador, un Director y un Jefe de Unidad respectivamente, quienes se auxiliarán de las o los directores, subdirectores, jefes de unidad, de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12. Corresponde a los Directores Generales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Suscribir previa autorización del Subsecretario, acuerdos, convenios y contratos en los asuntos de su competencia y que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Subsecretario o los que correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Formular los anteproyectos de programa anuales de actividades y de presupuestos de la unidad administrativa a su cargo.

- VI.** Proponer al Subsecretario modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- VII.** Colaborar con el Secretario cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal sectorizados a la Secretaría.
- VIII.** Delegar el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios subalternos, previa autorización del Subsecretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ejercer directamente.
- IX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones a su cargo así lo requieran.
- X.** Proponer y coordinar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo.
- XI.** Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XII.** Someter a la consideración del Subsecretario el ingreso, licencia y promoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XIII.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refiere a asuntos de su competencia.
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las y los servidores públicos que lo soliciten.
- XV.** Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Secretario o el Subsecretario y mantenerlos informados de su cumplimiento.
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento.
- XVII.** Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Secretario y el Subsecretario.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Rural las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas de desarrollo rural, así como evaluar su cumplimiento.
- II. Fortalecer la organización de las y los productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural para fomentar la producción agropecuaria.
- III. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia.
- IV. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural en las regiones del Estado de México, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y la vocación productiva de las localidades rurales.
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar programas para organizar y capacitar a las y los productores, así como formular proyectos productivos y sociales en función de sus necesidades.
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de las y los productores de la Entidad.
- VII. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de las y los productores para el desarrollo de proyectos productivos y sociales.
- VIII. Asesorar a las organizaciones de las y los productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales.
- IX. Promover la capacitación de las y los productores en actividades de producción, organización, administración y transformación de sus productos.
- X. Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos y sociales, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario.
- XI. Elaborar y promover, entre las y los titulares de unidades de producción rural, proyectos productivos y sociales considerando la organización y nivel tecnológico de sus regiones.
- XII. Brindar asesoría y consultoría especializada a las y los productores en la ejecución de sus proyectos productivos.

- XIII.** Integrar el padrón de las unidades de producción rural que han sido beneficiadas con programas y proyectos que lleva a cabo la Dirección General.
- XIV.** Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos productivos y sociales y en su caso, proponer acciones que permitan cumplir sus metas y objetivos.
- XV.** Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a las y los productores, para el establecimiento de nuevas empresas o el fortalecimiento de las existentes.
- XVI.** Promover, en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de las y los productores para capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas.
- XVII.** Substanciar los procedimientos administrativos correspondientes para imponer las sanciones que establece el Código y la reglamentación aplicable.
- XVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 14. Corresponden a la Dirección General de Agricultura las atribuciones siguientes:

- I.** Formular programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave, así como evaluar su cumplimiento.
- II.** Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave.
- III.** Realizar conjuntamente con las autoridades municipales, estatales y federales competentes estudios agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave.
- IV.** Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a las y los productores agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, en la formulación de programas de producción.
- V.** Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a las y los productores agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, de acuerdo con las prioridades de cada región.
- VII.** Establecer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave en la Entidad.

- VIII.** Impulsar la integración y el fortalecimiento de los Consejos Estatales de Productores Agrícolas, así como de los Comités Sistema–Producto y proponerles la ejecución de los proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave.
- IX.** Cumplir de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, los compromisos que en materia agrícola asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con las y los productores agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.
- X.** Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave en la Entidad.
- XI.** Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave.
- XII.** Substanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código y la reglamentación aplicable.
- XIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 15. Corresponden a la Dirección General Pecuaria las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, coordinar y evaluar los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario, acuícola y apícola en la Entidad.
- II.** Establecer lineamientos y mecanismos para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo y fomento pecuario, acuícola y apícola.
- III.** Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a las y los productores pecuarios, acuícolas y apícolas de acuerdo con las prioridades de cada región.
- IV.** Realizar, conjuntamente con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines pecuarios, acuícolas y apícolas.
- V.** Proponer y en su caso establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores pecuarios, acuícolas y apícolas, en la elaboración de programas de producción.

- VI. Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario, acuícola y apícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Proponer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción pecuaria, acuícola y apícola.
- VIII. Impulsar la integración y el fortalecimiento de los Comités Sistema-Producto, así como proponerles la ejecución de proyectos pecuarios, acuícolas y apícolas.
- IX. Cumplir de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, los compromisos que en materia pecuaria, acuícola y apícola asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con las y los productores e instituciones públicas, privadas y sociales.
- X. Formular, en coordinación con la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, el programa para la determinación de los mencionados coeficientes de agostadero de la Entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria.
- XI. Promover y establecer técnicas para eficientar la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios.
- XII. Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas y de intercambio de éstas con otras entidades federativas, a efecto de diversificar las alternativas de producción.
- XIII. Coordinar y promover la formulación y evaluación de programas, proyectos y estudios pecuarios, acuícolas y apícolas en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región.
- XIV. Promover entre las instancias competentes, el otorgamiento de créditos preferenciales para financiar la realización de obras pecuarias, acuícolas y apícolas en la Entidad.
- XV. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo de las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas en la Entidad.
- XVI. Participar en la elaboración de reglamentos dirigidos a la actividad ganadera para mejorar sustancialmente el aprovechamiento de zonas con potencial y vocación pecuaria.

- XVII. Substanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código y la reglamentación aplicable.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Infraestructura Rural las atribuciones siguientes:

- I. Formular estudios y proyectos sobre obras de infraestructura rural que se requieren para el desarrollo de los programas de la Secretaría.
- II. Apoyar en la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario.
- III. Promover y supervisar el control de calidad, así como elaborar estudios de topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- IV. Elaborar y supervisar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, geohidrológicos y geoelectrónicos para la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura rural.
- V. Asesorar técnicamente a las y los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas, pecuarios y acuícolas basados en el uso y rehusó del agua, suelo y su conservación, protegiendo el sector agropecuario.
- VI. Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los acuíferos del Estado.
- VII. Fomentar el aprovechamiento racional del agua y suelo para fines agropecuarios, así como su protección contra fenómenos agroclimatológicos.
- VIII. Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a las y los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y acuícola, bajo esquemas de sustentabilidad.
- IX. Impulsar el mayor aprovechamiento de aguas residuales tratadas y la captación y almacenamiento de agua de lluvia.

- X. Promover la participación de los ayuntamientos, así como de las y los productores en la ejecución de proyectos de infraestructura rural, con base en los estudios que al efecto se realicen.
- XI. Establecer los procedimientos que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario deben aplicar para la ejecución de programas de infraestructura rural.
- XII. Asesorar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, cuando así lo soliciten, en la determinación de la viabilidad técnica, económica y social de las obras de infraestructura rural.
- XIII. Integrar los expedientes técnicos de los programas y obras de infraestructura rural y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes.
- XIV. Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- XV. Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que ejecuten las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y proponer, en su caso, medidas preventivas y correctivas.
- XVI. Coordinar la integración del programa de presupuesto anual de obras de infraestructura rural y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes.
- XVII. Someter a la consideración del Comité Interno de Obra Pública, las obras sujetas a contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia.
- XVIII. Vigilar que las licitaciones de las obras de infraestructura rural, así como las excepciones a este procedimiento, se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia.
- XIX. Supervisar el aspecto técnico de las empresas constructoras que participen en obras de infraestructura rural, en sus diferentes modalidades.
- XX. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas, estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y en su caso, instruir las medidas correctivas.
- XXI. Realizar el seguimiento al trámite de estimaciones de obras que elaboren las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario para la programación de pagos a los contratistas, para que éstas se realicen en el tiempo previsto y de acuerdo con la legislación vigente.

- XXII.** Ejecutar, con base en los estudios correspondientes, proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar la construcción, equipamiento y operación de los sistemas de riego.
- XXIII.** Integrar y actualizar los presupuestos y precios unitarios de los bienes y servicios que podrían emplearse en la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- XXIV.** Ejecutar obras o acciones de infraestructura rural por administración directa, por contrato o a través de convenios de participación que se celebren con otras dependencias del Gobierno del Estado, ayuntamientos y las y los productores.
- XXV.** Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con la legislación en la materia.
- XXVI.** Apoyar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario para que supervisen el avance físico y financiero de las obras de infraestructura rural.
- XXVII.** Celebrar convenios de préstamo de maquinaria con municipios u organizaciones campesinas, principalmente, para la ejecución de las obras de infraestructura rural, previa autorización del Secretario y/o Subsecretario.
- XXVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 17. Corresponden a la Dirección General de Comercialización Agropecuaria, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas de comercialización agropecuaria, así como evaluar su cumplimiento.
- II.** Implementar programas específicos de comercialización agropecuaria para integrar a las y los productores de la Entidad a cadenas de valor creando y consolidando agroempresas productivas que sean competitivas en mercados nacionales e internacionales.
- III.** Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de comercialización de productos agropecuarios, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales e internacionales.
- IV.** Gestionar con instituciones federales, estatales y municipales apoyos financieros en sus diferentes modalidades y esquemas de financiamiento,

- para las y los productores y sus agrupaciones, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo.
- V. Fomentar el desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión y de agronegocios, además de aprovechar la infraestructura subutilizada a través de la promoción y participación de capital privado en la producción agropecuaria y agroindustrial en la Entidad.
 - VI. Promover la celebración de convenios entre las y los productores con empresas de servicios para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios, así como darles el seguimiento correspondiente.
 - VII. Realizar estudios de mercado y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva de las y los productores con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y normalización.
 - VIII. Establecer, en coordinación con instituciones crediticias, esquemas de financiamiento y promover entre las y los productores agropecuarios la obtención de dichos apoyos para el inicio y ejecución de sus proyectos.
 - IX. Impulsar en conjunto con las y los productores esquemas de trabajo para propiciar una cultura empresarial y de asociación, que les permita obtener mayores ganancias por la venta de sus productos.
 - X. Realizar análisis e investigaciones especiales que permitan detectar mayores oportunidades de desarrollo de proyectos de inversión y de agronegocios, para incrementar la producción agropecuaria y agroindustrial.
 - XI. Integrar un padrón de las y los productores con potencial productivo comercializable y de compradores, a fin de vincular la oferta y demanda de éstos.
 - XII. Elaborar estadísticas sobre comercialización de productos agropecuarios que permitan analizar el comportamiento de los mercados.
 - XIII. Promover la participación de las y los productores en ferias, exposiciones, congresos y misiones de negocios, para impulsar la comercialización de productos agropecuarios que permitan detectar mercados potenciales.
 - XIV. Capacitar y asesorar a las y los productores en operaciones de acopio, selección, empaque, transformación, negociación comercial, promoción y exportación de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave para que tengan mayores ventajas en su comercialización.
 - XV. Impulsar el desarrollo agropecuario de las y los productores y sus organizaciones, a través de la comercialización de sus productos en los mercados regional, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de sus procesos.

- XVI.** Substanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código y la reglamentación aplicable.
- XVII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 18. Corresponden a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las atribuciones siguientes:

- I.** Impulsar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, orientados a incrementar la eficiencia productiva en las regiones del Estado.
- II.** Fomentar conjuntamente con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la reconversión productiva agropecuaria en las regiones del Estado, de acuerdo con sus ventajas competitivas.
- III.** Proponer lineamientos y procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos agropecuarios, acuícolas apícolas y del agave en coordinación con la Dirección General de Comercialización Agropecuaria.
- IV.** Verificar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario asesoren y capaciten a las y los productores en la ejecución de proyectos productivos y extensionismo, principalmente aquéllos de las regiones de menor desarrollo.
- V.** Establecer mecanismos para captar opiniones de las y los productores rurales y sus organizaciones, respecto de los apoyos y servicios que proporciona la Secretaría.
- VI.** Proponer y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, las estrategias y políticas orientadas a eficientar las actividades de la Secretaría, en las regiones de la Entidad.
- VII.** Fomentar, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la cultura de producción en el sector rural, así como la autonomía de gestión de las y los productores y sus organizaciones.
- VIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 19. Corresponden a la Dirección de Sanidad Agropecuaria, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la

prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y el agave, sus productos y subproductos, así como de inocuidad y calidad de los alimentos.

- II. Definir las zonas o regiones del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola, apícola y el agave, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que las afecten.
- III. Participar conjuntamente con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en el procedimiento de vigilancia, inspección sanitaria y control de la movilización de vegetales, animales, acuícolas, apícolas y el agave, sus productos y subproductos en la Entidad.
- IV. Elaborar, en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas.
- V. Proporcionar asistencia técnica a las y los productores agropecuarios del Estado para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo sanitario.
- VI. Coordinar y vigilar que la movilización de productos y subproductos de vegetales, animales, acuícolas, apícolas y agaves cumplan con la normatividad vigente en la materia.
- VII. Verificar selectivamente la calidad y efectividad de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación.
- VIII. Coordinar y organizar acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que ataquen a los productos y subproductos de vegetales, animales, acuícolas, apícolas y el agave.
- IX. Participar conjuntamente con las instancias federales, estatales y municipales competentes, en la preservación de la sanidad agropecuaria en la Entidad para evitar que los medios empleados para este fin contaminen el medio ambiente.
- X. Coordinar, supervisar y validar, conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas.
- XI. Coordinar y presidir las Comisiones y Subcomisiones de Regulación y Seguimiento establecidas para vigilar el ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Sanidad Vegetal, de Sanidad Acuícola y de Fomento y Protección Pecuaria.

- XII.** Supervisar y vigilar en las Comisiones y Subcomisiones de Regulación y Seguimiento, los avances mensuales físico financieros de las campañas sobre sanidad e inocuidad vegetal, animal, acuícola, apícola y del agave.
- XIII.** Difundir a las y los productores, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y el agave, así como el correcto manejo de los envases de agroquímicos.
- XIV.** Formular y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, programas de contingencia por regiones cuando se afecte la sanidad de los vegetales, especies pecuarias, acuícolas, apícolas y agaves, así como realizar conjuntamente campañas para su prevención y control.
- XV.** Fomentar la producción de alimentos inocuos en el sector agropecuario.
- XVI.** Planear, promover, coordinar y aplicar programas estratégicos de fomento a la certificación de empresas en campo y empaque en materia de calidad e inocuidad agropecuaria, acuícola, apícola, el agave, sus productos y subproductos bajo estándares nacionales e internacionales que permitan incursionar a nichos de mercado selectos, además de lograr mejoras de producción en el proceso y administración interna en las unidades de producción.
- XVII.** Incentivar, promover y fomentar la producción, empaque y consumo de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas y agaves certificados.
- XVIII.** Impulsar y coordinar la participación conjunta con autoridades federales y estatales, organismos auxiliares, unidades de certificación y certificadoras internacionales, a fin de establecer un plan de trabajo integral, para la obtención de las certificaciones planteadas.
- XIX.** Coordinar y presidir el Comité de Origen y Trazabilidad del Estado de México para vigilar problemas relacionados con la identificación, movilización y trazabilidad, así como generar propuestas de solución.
- XX.** Supervisar y vigilar las acciones de sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola, apícola y del agave, en base a los planes de trabajo validados.
- XXI.** Supervisar y vigilar la elaboración de los planes de trabajo de sanidad e inocuidad de los organismos auxiliares de las campañas agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas y el agave.
- XXII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 20. Corresponden a la Coordinación de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. **Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, con apoyo de las Delegaciones Administrativas de la Secretaría.**
- IV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- V. Supervisar que las Delegaciones Administrativas elaboren los contratos de personal eventual en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia.
- VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría.
- VIII. **Diseñar y proponer instrumentos técnicos administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.**
- IX. Operar los programas de servicio social, en coordinación con las instituciones educativas, a fin de apoyar a las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades.
- X. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría, así como la evaluación de su desempeño y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- XI. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación por las Delegaciones Administrativas.
- XII. **Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario del comportamiento del mismo.**
- XIII. **Informar al Secretario y a la Secretaría de Finanzas, sobre el avance del**

- ejercicio presupuestal y los estados financieros relativos al presupuesto autorizado a la Secretaría.
- XIV.** Administrar, en coordinación con las Delegaciones Administrativas, los recursos derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales y los que correspondan ser ejercidos a la Secretaría.
 - XV.** Operar el sistema contable de la Secretaría y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.
 - XVI.** Formular en coordinación con las Delegaciones Administrativas, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales, programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos.
 - XVII.** Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - XVIII.** Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigilar su funcionamiento.
 - XIX.** Suscribir, previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, los convenios y contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y vigilar su cumplimiento.
 - XX.** Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.
 - XXI.** Resguardar, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, los activos fijos de la Secretaría y verificar su buen uso y manejo en términos de la normatividad aplicable.
 - XXII.** Proponer y coordinar los programas, proyectos y acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria, la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, su uso y aprovechamiento estratégico en el Estado y en los municipios, así como la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales haciendo eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.
 - XXIII.** Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
 - XXIV.** Resguardar el inventario de archivo de concentración de las unidades

administrativas de la Secretaría y disponerlo para su consulta, en términos de la normatividad aplicable.

- XXV. Operar el centro de documentación de la Secretaría y proporcionar el servicio de consulta.
- XXVI. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXVII. Coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que promueva la Secretaría.
- XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 21. Corresponden a la Unidad Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Secretario y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- III. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación del Secretario.
- IV. Asesorar jurídicamente a las y los servidores públicos de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones.
- V. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría.
- VI. Substanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos realizados por las y los servidores públicos de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones.
- VII. Contribuir a que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
- VIII. Formular o analizar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo agropecuario que pretenda suscribir el Secretario o las unidades administrativas de la Secretaría.
- IX. Coadyuvar con la Consejería Jurídica, en todos los asuntos legales que afecten los intereses de índole patrimonial y en asuntos laborales que causen un detrimento al erario del Gobierno del Estado de México, relacionados con la Secretaría.
- X. Coordinar la función jurídica de las unidades administrativas de la Secretaría.

- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 22. Corresponden a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorias y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de las y los servidores públicos de la Secretaría.
- V. Recibir y tramitar los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno.
- VI. Recibir, tramitar y realizar el seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos de la Secretaría, por probable responsabilidad administrativa.
- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VIII. Evaluar las medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria adoptadas por la Secretaría y proponer, en su caso, acciones para su cumplimiento.
- IX. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.
- X. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, cuando lo soliciten servidores públicos de la Secretaría.
- XII. Establecer programas preventivos y de difusión de la normatividad que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de la Secretaría.
- XIII. Participar en los actos de las unidades administrativas de la Secretaría que, conforme a la normatividad aplicable, requieran la presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría, verificando el estricto apego al marco jurídico vigente.
- XIV. Promover la presentación oportuna de la manifestación de bienes y declaración de intereses de las y los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XVI. Difundir entre el personal de la secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VII

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 24. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las cuales estarán adscritas directamente a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 25. La denominación y circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario serán las siguientes:

- I. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Atlacomulco**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
- II. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Jilotepec**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- III. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Zumpango**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Apaxco, Hueyoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
- IV. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Teotihuacán**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacán.
- V. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Tepetzotlán**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán.
- VI. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Metepec**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.
- VII. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Texcoco**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- VIII. **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Valle de Bravo**, tendrá jurisdicción en los municipios de: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

- IX. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Amecameca,** tendrá jurisdicción en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- X. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Ixtapan de la Sal,** tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicco, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- XI. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Tejupilco,** tendrá jurisdicción en los municipios de: Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Artículo 26. Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en su circunscripción territorial tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Representar a la Secretaría y rendir los informes correspondientes a la Coordinación de Delegaciones Regionales.
- II.** Representar a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.
- III.** Aplicar los recursos autorizados para los programas y acciones a su cargo, de conformidad con los acuerdos y la normatividad aplicable.
- IV.** Suscribir los documentos administrativos que impliquen la ejecución de los programas a su cargo, previa autorización del área competente.
- V.** Participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo agropecuario, acuícola, apícola y del agave.
- VI.** Elaborar la propuesta del programa operativo anual de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos al respecto.
- VII.** Promover, ejecutar y supervisar los programas de la Secretaría, conforme a las normas, políticas, procedimientos y mecanismos vigentes.
- VIII.** Impulsar el desarrollo de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural, de fomento agropecuario y acuícola y de infraestructura hidráulica.
- IX.** Apoyar el desarrollo rural y la comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave, de acuerdo con el potencial productivo de la región a su cargo.
- X.** Participar con las instancias competentes en la realización de campañas de sanidad agropecuaria, acuícola, apícola y del agave.

- XI. Promover y apoyar la organización y capacitación de las y los productores, así como de la población rural.
- XII. Participar en el desarrollo agropecuario y rural y en la construcción y conservación de obras de infraestructura rural.
- XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario.
- XIV. Contribuir en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los compromisos que asuma el Gobernador del Estado.
- XV. Promover e impulsar la aplicación de investigaciones y el desarrollo tecnológico, así como fomentar la realización de estudios que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave.
- XVI. Aplicar las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, en el desarrollo de los programas de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo.
- XVII. Proponer a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, criterios para el diseño de mecánicas operativas y programas orientados a mejorar la actividad agropecuaria de la población rural de la Entidad.
- XVIII. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de las y los productores y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica.
- XIX. Proporcionar con el apoyo de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, asistencia técnica para el desarrollo de proyectos agropecuarios, acuícolas, apícolas, agave e hidroagrícolas, de desarrollo rural y comercialización.
- XX. Realizar el seguimiento a las acciones y obras que ejecute la Secretaría en la región a su cargo, con el propósito de verificar y registrar su avance físico y financiero.
- XXI. Acordar con el Coordinador de Delegaciones Regionales la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- XXII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo.
- XXIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden el Subsecretario de Desarrollo Agropecuario y el Coordinador de Delegaciones Regionales.

Artículo 27. Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario podrán contar con Subdelegaciones de Fomento Agropecuario, de Infraestructura Rural y Desarrollo Rural, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el Subsecretario. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 29. El Subsecretario, los directores generales y los coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Secretario.

Artículo 30. Los directores, jefes de Unidad, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la o el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de agosto de 2006.

CUARTO. Los asuntos pendientes de atender por la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán tramitados y concluidos por la Dirección General de Desarrollo Rural y por la Dirección General de Comercialización Agropecuaria, de acuerdo con las atribuciones que les son conferidas en el presente Reglamento.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZÚR QUIROGA
(RÚBRICA).